



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

REF.: N° 208.314/10
GLQ

**CURSA RESOLUCIÓN N° 54, DE
2010, DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE RIEGO Y ATIENDE RECLAMO DE
SUMARIADA.**

SANTIAGO, 02.SET 10*051428

Se ha remitido a esta Entidad de Control, para el trámite de toma de razón, el documento indicado en el epígrafe, que aplica la medida disciplinaria de destitución a doña Mónica Contreras Barón, funcionaria de la Comisión Nacional de Riego.

Por su parte, la interesada recurre ante este Organismo Contralor, para reclamar de una serie de vicios que, en su parecer, afectarían al proceso disciplinario de que se trata.

En primer lugar, la ocurrente señala que el sumario administrativo de la especie, tendría que haberse incoado después de desarrollada una investigación sumaria, por cuanto, según estima, aquélla es un requisito previo exigido por la ley.

Al respecto, cabe manifestar que, según lo establecido por el artículo 119 de ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y de conformidad al criterio sostenido por el dictamen N° 14.754, de 2000, de esta Entidad Fiscalizadora, tanto la investigación sumaria como el sumario administrativo, constituyen, por sí mismos, medios idóneos con que cuenta la autoridad para hacer efectiva la responsabilidad del empleado que infringe sus obligaciones y deberes funcionarios, no pudiendo entenderse como presupuesto la existencia del primero para el inicio del segundo, por lo que se debe rechazar esta alegación.

Enseguida, la sancionada reclama que los cargos que se le formularon no fueron concretos ni precisos, por cuanto el fiscal se limitó a señalar el contenido de las normas que habrían sido transgredidas.

Al respecto, es dable precisar que, según la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 64.332, de 2009, entre otros, de esta Entidad de Control, los cargos deben contener necesariamente el detalle de los hechos constitutivos de la infracción que se reprocha al inculpado y la forma como ellos han afectado los deberes que establecen las normas legales que se han vulnerado, de modo de permitirle asumir adecuadamente su defensa y, a su vez, que el Servicio pueda fundadamente determinar, si fuere procedente, la aplicación de la sanción que en derecho amerite la falta en que ha incurrido.

**AL SEÑOR
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
PRESENTE**

RTE
ANTECED

COMISION NACIONAL DE RIEGO OFICINA DE PARTES	
N° 6685	Código 102109
Fecha	6 SEP 2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE TOMA DE RAZÓN Y REGISTRO
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

2

En este contexto, se debe desestimar este reclamo, por cuanto, si bien la enunciación de los cargos que se le efectuaron a la señora Contreras Barón, rolantes a fojas 122 y 123 de autos, no precisan todos los acontecimientos que configuran las infracciones del caso en estudio, del expediente sumarial aparece claramente que la afectada tuvo cabal conocimiento de las faltas en que incurrió, tal como se aprecia en su declaración de fojas 118 a 121 del sumario.

Procede igualmente rechazar la alegación de la ocurrente, por las supuestas presiones que habría sufrido por parte del fiscal instructor, en su declaración de fecha 10 de junio del año en curso, de fojas 99 a 102, por cuanto, del tenor de la transcripción de dicha actuación no se desprende indicio alguno del hecho denunciado, ni se aportan antecedentes que acrediten tal aseveración.

Finalmente, en lo que dice relación con la queja de la afectada relativa a que no tuvo la oportunidad de recurrir en contra de la resolución exenta N° 2.360, de 2010, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, que le aplicó la medida expulsiva de que se trata, cabe señalar que no corresponde acoger este planteamiento, por cuanto, según consta del acto administrativo en estudio, la autoridad admitió a tramitación el recurso que interpuso, no obstante su presentación extemporánea, rechazándolo.

Sobre la base de las consideraciones anotadas, esta Contraloría General ha procedido a cursar la resolución N° 54, de 2010, de la Comisión Nacional de Riego, por encontrarse ajustada a derecho.

Barón.

Transcribese a doña Mónica Contreras

Saluda atentamente a Ud.



RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORIA GENERAL OFICINA GENERAL DE PARTES	DIVISION TOMA RAZON Y REGISTRO	COMISION DE RIEGO
27 JUL. 2010	REGISTRADO <i>[Signature]</i>	- 6 SET. 2010
		OFICINA DE PARTES

RESUELVE APELACION QUE INDICA Y
RESUELVE SUMARIO ADMINISTRATIVO

TOMADO RAZON

[Signature]
1-SET. 2010

Contralor General
de la República

RESOLUCIÓN CNR. Nº 54

SANTIAGO, 26 JUL 2010

VISTOS:

Estos antecedentes, el artículo 8º de la Constitución Política de la República; los artículos 61 letra G, 119 y siguientes del Estatuto Administrativo, Ley Nº 18.884, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto con Fuerza de Ley Nº 29 del año 2004, del Ministerio de Hacienda; el Título Tercero de la Ley Nº 18.575, sobre Probidad Administrativa; la Resolución Exenta CNR Nº 1855, de 01 de Junio de 2010, por la cual se ordena instruir Sumario Administrativo en contra de la funcionaria **Doña Mónica Contreras Barón, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.261.887-0, Técnico contrata asimilada a Grado 9º EUR**; por presunta infracción al principio de probidad administrativa; el expediente y la vista del fiscal con su propuesta; la Resolución Exenta CNR Nº 2360 de 13 de Julio de 2010 que aplica sanción a funcionaria que indica en el marco de la instrucción de Sumario Administrativo, la que fue legalmente notificada con fecha 14 de Julio de 2010; **la apelación formulada con fecha 21 de Julio de 2010 por Doña Mónica Contreras Barón** y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta Nº 1855 de 01 de Junio de 2010, de esta Jefatura Superior, se ordena instruir Sumario Administrativo en contra de la funcionaria de este **Servicio Doña Mónica Contreras Barón, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.261.887-0, Técnico, contrata asimilada a Grado 9º EUR**, a fin de verificar la existencia de los hechos denunciados por la Jefatura de División Jurídica en Memorándum Nº 17, de 1º de Junio de 2010, la entidad de los mismos, la individualización de el/la o las/los responsables y su participación.
2. Que la referida Resolución se notifica personalmente al fiscal designado, señor Francisco Javier Aldunate Ramos, abogado, contrata profesional asimilado a Grado 5º EUR, quien no encontrándose inhabilitado para el ejercicio del cargo, acepta este con fecha 01 de Junio de 2010.
3. Que en atención a lo previsto en el artículo 128 del Estatuto Administrativo y dada la naturaleza de los hechos denunciados y su gravedad es que se dispuso la instrucción de un sumario administrativo.
4. Que en el curso del sumario administrativo se pudo constatar la existencia, autor, destinatario, contenido y veracidad de los correos electrónicos remitidos desde la cuenta de correo electrónico nivinco@gmail.com a la cuenta monica.contreras@cnr.gob.cl y viceversa.

34202

5. Que en el curso de la investigación se pudo constatar la participación activa de la funcionaria de esta Comisión Nacional de Riego Doña **Mónica Contreras Barón, contrata técnico asimilada a Grado 9º EUR**, en la secuencia de actos impropios que dichos correos importaban y cuya cronología da cuenta de los siguientes hechos: **A)** Correo electrónico, de fecha 10 de mayo de 2010, por el cual el Señor Nivaldo Olivares López solicita información sobre el estado de tramitación del pago del bono N° 15060, del concurso N° 2-2009; **B)** Correo electrónico, de fecha 01 de Junio de 2010, por el cual el Señor Olivares López solicita a Doña Mónica Contreras Barón le informe una casilla de correo electrónico personal, número de cuenta corriente y número de cédula de identidad; **C)** Correo electrónico, de fecha 01 de Junio de 2010, reenviado desde la casilla electrónica institucional de Doña Mónica Contreras Barón a la casilla electrónica batimony xxx@hotmail.com, que ella en declaración de fecha 10 de Junio de 2010, reconoce como casilla personal; **D)** Correo electrónico, de fecha 01 de Junio de 2010, remitido desde la casilla batimony xxx@hotmail.com a la casilla nivinco@gmail.com, por el cual Doña Mónica Contreras Barón informa al Señor Olivares López su casilla personal, número de cuenta vista o chequera electrónica y número de RUT, correo cuya copia fue entregada por el Señor Olivares en la ciudad de la Serena y que se acompaña a fojas 112 del expediente; **E)** Correo electrónico, **de fecha 24 de Abril de 2008**, por el cual el Señor Olivares solicita información sobre el estado de tramitación del pago del bono N° 10010, Las Greas, correo cuya copia también es entregada por el Señor Olivares López; **F)** Respuesta a dicho correo electrónico, de fecha 24 de Abril de 2008, por el cual la Señorita Contreras Barón informa situación requerida, compromete gestionarlo y luego formula requerimiento de dinero al Señor Olivares, correo aportado por el Señor Olivares y que se acompaña a fojas 115 del expediente; **G)** Correo electrónico, de fecha 28 de Abril de 2008, por el cual Doña Mónica Contreras informa el pago del bono, de fojas 115 del expediente; **H)** Correo electrónico, de fecha 19 de marzo de 2010, por el cual Doña Mónica Contreras Barón formula a Don Nivaldo Olivares un nuevo requerimiento de dinero, de fojas 114 del expediente; **I)** Correo electrónico, de fecha 01 de Junio de 2010, de Doña Mónica Contreras Barón por el cual informa a Don Nivaldo Olivares **que su correo institucional se encuentra intervenido y manifiesta su desesperación por estos hechos**, de fojas 113 del expediente; **J)** Correo electrónico, de fecha 01 de Junio de 2010, por el cual Doña Mónica Contreras Barón, solicita a Don Nivaldo Olivares que mienta en caso de ser contactado por alguien de la Comisión Nacional de Riego y que además indique que correos remitidos por él solicitando información de cuentas y RUT se debieron a un error de destinatario, de fojas 117 del expediente.

6. Que se ha acreditado que el Señor Olivares López ha entregado dinero a Doña Mónica Contreras Barón, a requerimiento de ésta, mismos que se formulan cuando existen procesos de pago de bono pendientes en la CNR, en los que éste tiene participación o interés manifiesto.

7. Que dichos dineros no pueden ser considerados como simples préstamos toda vez que no son devueltos por su receptora y no existen gestiones de cobro por parte de quienes lo prestan y además por que dichos dineros van aparejados a la gestión de trámites administrativos que ella realiza para "apurar" el pago de dichos bonos.

8. Que en este sentido, y conforme determina y expone el fiscal instructor en la vista de la causa, dichas conductas son de aquellas tipificadas en el artículo 84 letra F de la Ley N° 18.834, Estatuto administrativo, y en los artículo 62 numerales 2 y 5 de la Ley N° 18.575, con lo que se incumple el deber contenido en el artículo 61 letra G de la Ley N° 18.834.

9. Que las conductas descritas importan una especial contravención al Principio de Probidad Administrativa toda vez que la Señorita Contreras Barón en su condición de funcionaria pública solicita, hace prometer y acepta donativos, ventajas o privilegios **de naturaleza económica para sí**, valiéndose de su posición funcionaria para influir sobre una persona.
10. Que junto con los hechos probados y acreditados con los correos electrónicos, cuya secuencia se informa en el numeral 3 antecedente, la Señorita Contreras Barón reconoce, además, haber solicitado dineros a la secretaria de una Consultora en obras de Riego, dineros que según propia declaración alcanzan la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos).
11. Que en su defensa la Señorita Contreras Barón asegura que los correos electrónicos que dan inicio a la investigación corresponden a ***“un fraude, destinado exclusivamente a perjudicar mi imagen y trabajo dentro de la Comisión Nacional de Riego, por motivos de hostigamiento laboral, puesto que no puedo ser desvinculada de la Institución por mi fuero gremial”***, fundamento que ha sido desmentido y desacreditado en el curso de la investigación, misma que prueba una actuación a sabiendas y con pleno conocimiento de sus alcances y repercusiones por parte de la persona investigada.
12. Que en la oportunidad procesal prevista para ello la Señorita Contreras Barón no formula descargos a los cargos que se formulan, con fecha 25 de Junio de 2010 y que le fueron personalmente notificados.
13. Que con fecha 12 de Julio de 2010 el Fiscal instructor designado dio por cerrada la investigación y evacuó la Vista del Fiscal, donde propone sancionar a la funcionaria individualizada con la **sanción prevista en el artículo 121 letra D del Estatuto Administrativo, esto es, con Destitución, por que a su juicio los hechos investigados suponen una infracción grave al principio de probidad administrativa.**
14. Que conforme al artículo 8º de la Constitución Política de la República el **ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones**, lo que se ha definido como una obligación funcionaria, conforme el artículo 61 letra G del Estatuto Administrativo, que obliga a los funcionarios a observar estrictamente este principio, implicando una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño del cargo.
15. Que en este sentido, el fiscal en su vista señala, que este principio debe entenderse en que el funcionario/a debe observar una conducta funcionaria en que sus actuaciones deban adecuarse completamente a los deberes que le fija la ley y constituir un testimonio de ética pública ante la comunidad y, sobre todo, desempeñar honesta y lealmente la función o cargo, por lo tanto, debe actuar de manera recta y comprometida con ella, desarrollando una gestión no sólo honesta, también eficiente y eficaz, criterio que esta Jefatura comparte plenamente.
16. Que de conformidad al artículo 125 del Estatuto Administrativo la destitución procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa.
17. Que conforme lo anterior, la vista fiscal y el mérito del expediente que he tenido a la vista, esta Jefatura Superior manifiesta su conformidad por la proposición formulada por el Fiscal instructor.

18. Que a estos efectos se dicta Resolución Exenta CNR N° 2360 de 13 de Julio de 2010 que aplica sanción de destitución a Doña Mónica Contreras Barón, técnico contrata asimilada a Grado 9° EUR, por estimarse que ***los hechos investigados y probados en el marco de sumario administrativo ordenado instruir por Resolución Exenta N° 1885 de 1° de Junio de 2010, suponen una especial contravención al principio de probidad administrativa, los que en la especie suponen una contravención a los dispuesto en el artículo 61 letra G del Estatuto Administrativo que impone a los funcionarios públicos la obligación de observar estrictamente el principio de probidad administrativa, el que implica una conducta funcionaria moralmente intachable.***

19. Que junto con ello se configura una contravención especial al principio de probidad administrativa en los términos que dispone el artículo 62 de la Ley N° 18.575, modificada al efecto por la Ley N° 19.653.

20. Que la medida disciplinaria que se aplica se hizo tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida y ante la inexistencia de circunstancias atenuantes y si de agravantes, cuyo es el caso de la propia confesión de Doña Mónica Contreras Barón en orden que además ha solicitado dinero a otra consultora en obras de riego.

21. Que la Resolución Exenta N° 2360 fue legalmente notificada a Doña Mónica Contreras Barón, notificación que se verifica por carta certificada al encontrarse ella haciendo uso del derecho a licencia médica.

22. ***Que habiendo vencido el término legal para la interposición de recursos legales en contra de la antedicha Resolución N° 2360, la Señorita Contreras Barón ha deducido recurso de apelación ante esta Jefatura con fecha 21 de Julio de 2010, presentación que se formula fuera de plazo, pero que esta Jefatura ha resuelto acoger para su estudio.***

23. Que junto con su apelación la Señorita Contreras acompaña copia de presentación formulada en Contraloría General de la República, sobre el fondo de esta presentación no corresponde a esta Jefatura pronunciarse, pero respecto de la forma estima que ella es improcedente toda vez que del tenor estricto de la norma contenida en el artículo 141 del Estatuto Administrativo los recursos que proceden son el de reposición y en subsidio el de apelación, mismos que deben haber sido presentados ante esta Jefatura y no Contraloría General de la República.

24. Que resulta necesario analizar el escrito de apelación presentado ante esta Jefatura por Doña Mónica Contreras a fin de determinar la pertinencia de las alegaciones y defensas que en el formula, a saber:

24.1 Esta Jefatura por medio de la instrucción del sumario administrativo de marras no ha pretendido juzgar las calificaciones funcionarias de Doña Mónica Contreras Barón, sino que investigar la ocurrencia de hechos en los que ella se encuentra comprometida, los que a juicio de esta Jefatura eran de tal entidad y gravedad que ameritaban la instrucción de un sumario administrativo y no de una simple investigación sumaria, hechos que en la medida que fueran acreditados podrían importar una grave falta al principio de probidad administrativa, que debe guiar el actuar y comportamiento de los funcionarios públicos. La decisión de esta Jefatura en dicho sentido encuentra sustento jurídico normativo en el artículo 128 del Estatuto Administrativo.

- 24.2 Que Doña Mónica Contreras Barón, en su escrito de apelación señala que el favor solicitado a Don Nivaldo Olivares obedece a una **confianza ocasionada por el estrecho contacto con su persona**, desconociendo sus declaraciones prestadas ante el fiscal del sumario administrativo, en las que indica no conocerlo e inclusive no haber mantenido **nunca algún tipo de contacto con él**. Los referidos contactos y vínculos sólo los reconoce cuando el fiscal (en su segunda declaración) le exhibe correos electrónicos proporcionados por el Señor Olivares en los que quedan de manifiestos los irregulares contactos entre ella y el Señor Olivares, hasta esa fecha y dichos eventos su defensa se había centrado en acusaciones de persecución en su contra dada su condición de dirigente gremial.
- 24.3 Las funciones que cumple la Señorita Contreras Barón al interior de la Unidad de Acreditación la ponen, a juicio tanto del fiscal como de esta Jefatura, en situación de influir en contratistas y beneficiarios de la ley al ser el vínculo directo entre ellos y el Servicio. Valiéndose de tales contactos es que ella solicita “préstamos” en dinero a fin de dar cuenta del estado de tramitación de los expedientes y así queda de manifiesto en la secuencia de correos y hechos investigados. Lo anterior importa, en la especie, la solicitud de requisitos no contemplados en la ley para la gestión de asuntos sometidos a su conocimiento.
- 24.4 Al ser Doña Mónica Contreras Barón el nexo institucional con los beneficiarios y consultores (posición funcionaria) le ha permitido solicitar estos préstamos en dinero, los que queda de manifiesto no responden a estrechos vínculos personales sino a la propia decisión de obtener un beneficio directo para sí, lo que contraviene el principio de probidad administrativa. De hecho lo que se compromete es la fluidez de los procesos, la agilidad y certeza en la información y la rapidez en el despacho de documentos.
- 24.5 Justamente lo que se observa como transgresión al principio de probidad administrativa es la solicitud de préstamos de dinero para apurar documentos (en su propia apelación la Señorita Contreras Barón releva este hecho, numeral 4), solicitudes que se realizan a terceros vinculados con el servicio a quienes urge la rápida tramitación de proyectos y pago de bonos y con quienes no se encuentra unida por vínculos de amistad.
- 24.6 La señorita Contreras Barón en su escrito de apelación indica que el hecho de que el correo del Señor Olivares fuera remitido a su casilla institucional es prueba suficiente de la transparencia de su actuar. Olvida a este respecto referirse a los correos de propia autoría en que solicita al Señor Olivares mienta al prestar declaración o el correo de propia autoría en el que releva su “susto” por la situación que atraviesa (***en este último denota su miedo a perder su cargo relevando su creencia de que los hechos que se investigan son de tal entidad y gravedad que pueden derivar en su destitución***) y fundamentalmente se olvida de su carta remitida al jefe de División Jurídica y propia declaración en que desconoce este correo y le atribuye segundas intenciones destinadas a ***“perjudicar mi imagen y trabajo dentro de la Comisión Nacional de Riego, por motivos de hostigamiento laboral, puesto que no puedo ser desvinculada de la Institución por mi fuero gremial”***, al igual que cartas que remite al Señor Ministro de Agricultura y a la Primera Dama, cuyas copias se anexan a este expediente, en donde intenta protegerse denunciando un acoso laboral inexistente.

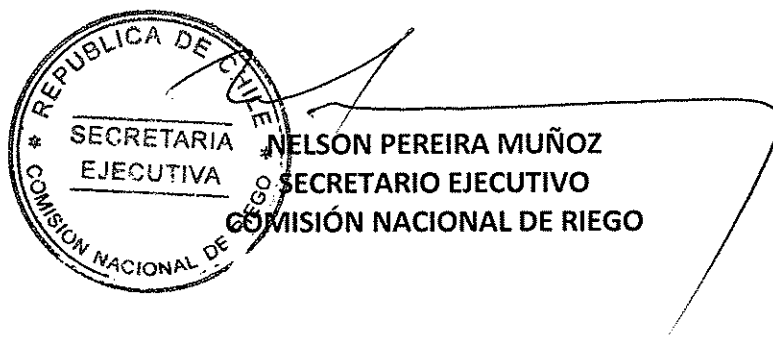
24.7 En definitiva, y refiriéndose al glosario propuesto por Doña Mónica Contreras Barón y tomando como base tanto el principio Constitucional de probidad como el deber funcionario en dicho sentido, se puede sostener que en el caso de marras ha habido falta a la probidad toda vez que el antónimo de tal concepto, esto es, la corrupción que conforme el diccionario de la Real Academia Española es la "práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores".

25. Que de los antecedentes tenidos a la vista, el mérito del expediente y los considerandos arriba expuestos no queda más que concluir el rechazo de la apelación interpuesta por carecer de mérito y valor suficiente para desvirtuar los hechos probados en el marco del sumario administrativo, hechos que a juicio de esta Jefatura ponen a Doña Mónica Contreras Barón, en su calidad de funcionaria pública en situación de incumplir gravemente el principio de probidad administrativa.

RESUELVO:

1. **SE RECHAZA** la apelación interpuesta por Doña Mónica Andrea Contreras Barón, de fecha 22 de Julio de 2010, en atención a los argumentos antes expuestos.
2. **SANCIONASE** a la funcionaria de esta Comisión Nacional de Riego, Señorita **Mónica Contreras Barón**, Cédula Nacional de Identidad N° **12.261.887-0**, técnico contrata asimilada a **Grado 9º EUR**, con la medida disciplinaria de destitución contemplada en el artículo 121 letra D) de la Ley N° 18.834 (Estatuto Administrativo).
- 3.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la funcionaria individualizada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



PLUE
PLUE
Distribución:

- Gabinete Secretario Ejecutivo
- Mónica Contreras Barón, Pablo Urzúa 1555, Comuna de Independencia
- Francisco Aldunate, fiscal instructor.
- Unidad de Gestión de Recursos Humanos.
- Of. de Partes